

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 6 DEL AÑO 2024.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de mayo de 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII, 45, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 1994 y sus reformas de 19 de mayo de 2001, de 4 de diciembre de 2010, de 30 de marzo de 2023 y 14 de agosto de 2023, respectivamente, se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de impartir educación en el nivel medio superior, en las modalidades de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General al interior del Estado de Oaxaca.

Que la educación en el estado de Oaxaca debe responder a las necesidades de cambio requeridas por nuestra sociedad actual, para fortalecer los conocimientos científicos y tecnológicos promoviendo el desarrollo integral del sector educativo y de la sociedad en la se desenvuelven, para responder a las expectativas consideradas y las facultades que derivan de las leyes federales, estatales, convenios, anexos de ejecución y demás instrumentos legales aplicables.

La Secretaría de Finanzas, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, le corresponde autorizar, dictaminar y establecer las disposiciones administrativas, para el ejercicio del presupuesto aprobado a que deben sujetarse las Entidades de la Administración Pública Estatal. Así como, realizar las proyecciones financieras con la finalidad de que las instituciones cuenten con la viabilidad financiera necesaria para llevar a cabo sus objetivos.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca en sus artículos 5, 11 y 45, establecen que las Entidades quedan sujetas al control, vigilancia y seguimiento del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en el respectivo ámbito de sus atribuciones; así como la forma de integración de los Organos de Gobierno de las mismas; así mismo, el artículo 35, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, establece que para que los acuerdos tomados en las sesiones de los Organos de Gobierno sean válidos, deberá estar presente, entre otros servidores públicos, el representante de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, se considera pertinente adicionar un inciso e) a la fracción III del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para integrar a la Secretaría de Finanzas en la Junta Directiva de dicha Entidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

I. a la II. -

III. -

a) a la d) -

e) Un representante de la Secretaría de Finanzas;

IV. -

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.